



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

18 DE MAYO DE 2017

SALIDA NÚM.: 8644

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Enrique Galván Lamet en nombre y representación de la entidad denominada **INSTITUTO PARA LA CALIDAD DE LAS ONG - ICONG**, con domicilio en C/ DON QUIJOTE N^o 1, C.P. 28020, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 591462, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 04/11/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.





En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **INSTITUTO PARA LA CALIDAD DE LAS ONG - ICONG** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. ENRIQUE GALVÁN LAMET
C/ DON QUIJOTE, 1 LOCAL LA NAVE
28020 - MADRID

Número de clave: 2113-2017





Dña MAR AMATE GARCIA, CON N.I.F. Nº 51.911.265-N, en calidad de Secretaria del Instituto para la Calidad de las ONG-ICONG, con C.I.F. G-85574978, y domicilio social en C/ Don Quijote, nº1 (28020 – Madrid)

CERTIFICA QUE:

Según resulta del Libro de Actas de esta entidad, que obra a mi custodia, en la Asamblea General celebrada, el día 4 de noviembre de 2016, en Madrid, en las oficinas de la entidad Cruz Roja Española sito en Avda. Federico Rubio y Galí nº3 (Madrid), debidamente convocada con estricto cumplimiento de los requisitos estatutarios, y cumpliéndose igualmente el número de asistentes que configuran el quórum preciso, se adoptó el siguiente acuerdo:

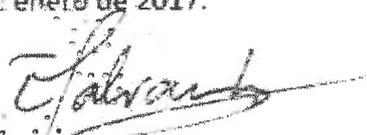
Único: aprobar la modificación estatutaria propuesta por la Junta Directiva de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. A tal fin, se sometió a votación el nuevo texto que fue aprobado por unanimidad, incorporándose a los Estatutos.

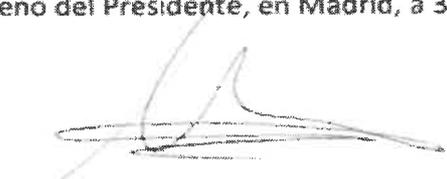
Con respecto al quórum de votación y, de conformidad con la asistencia de asociados, se registró el cómputo total de 6 votos presentes. Para alcanzar un acuerdo de modificación de Estatutos, de conformidad con los estatutos vigentes, era necesario contar con mayoría cualificada de los dos tercios de los votos presentes, en este caso, 4 votos. La aprobación de los Estatutos se realizó superando esa mayoría con 6 votos a favor.

La modificación estatutaria ha consistido en aprobar cambios en el artículo 13º apartado d), en el artículo 31º con la inclusión de un nuevo párrafo y la modificación parcial en otro, en el artículo 40º apartado 2) y por último, en el artículo 41º, apartado a) de los Estatutos.

Por tanto, se aprobó la modificación estatutaria quedando el texto de los Estatutos con la redacción que aparece en el documento adjunto. Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

Lo que certifico, para su constancia, con el Visto bueno del Presidente, en Madrid, a 30 de enero de 2017.


Vº Dº Presidente
D. Enrique Galván Lamet


La Secretaria
Dña. Mar Amate García

Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“Instituto para la Calidad de las ONG (ICONG)”





CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS.

Artículo 1.- Denominación

La Asociación que se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le resulten de aplicación, se denomina INSTITUTO PARA LA CALIDAD DE LAS ONG (ICONG).

El INSTITUTO PARA LA CALIDAD DE LAS ONG (ICONG) carece de afán de lucro y es el resultado de la voluntad de trabajar conjuntamente en ámbito de la calidad.

Artículo 2.- Personalidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, conforme al artículo II del título II del libro I del Código Civil, artículos 35 y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes y se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, calle Don Quijote nº 1. La Asamblea General podrá acordar su cambio dentro del municipio de Madrid. Su ámbito territorial en el que va a realizar, principalmente, sus actividades en toda España.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5.- Objeto

La Asociación Instituto para la Calidad de las ONG (ICONG) tiene por objeto difundir y fomentar la cultura y la incorporación de sistemas de calidad en las ONG de Acción Social.

Artículo 6.- Valores

Su actividad se realizará de acuerdo con los siguientes valores:



icong

1. Valores orientados hacia las personas.

- El respeto por la dignidad humana y la defensa de los derechos.
- La solidaridad, la igualdad y la no discriminación entre las personas de la organización y entre éstas y los usuarios de los servicios.

2. Valores centrados en la Organización.

- La orientación al cliente, entendida como calidad, o la gestión de toda la organización a medida de las necesidades y las expectativas de sus destinatarios finales.
- La participación de todas las personas, ya sean voluntarios, profesionales o clientes.
- La descentralización de la toma de decisiones y la corresponsabilidad y el compromiso de todas las personas implicadas de la organización.
- La profesionalidad, el trabajo bien hecho, con la aplicación de los criterios técnicos y científicos más avanzados, y una estricta ética profesional.
- La gestión de la globalidad de la misión de la organización.
- El respeto a la autonomía de las entidades que la integran.

3. Valores orientados a la Sociedad.

- La transparencia en la gestión de los recursos y la demostración de su eficiencia.
- La responsabilidad social y el compromiso permanente hacia la misma.

Artículo 7.- Fines

La Asociación Instituto para la Calidad de las ONG (ICONG) tiene como fines:

- Realizar acciones de sensibilización y comunicación en relación con el significado, y la utilidad del paradigma de la calidad.
- Promover e impartir formación para cualificar a todos los agentes intervinientes en el saber, el saber hacer y en el saber estar, en un contexto de calidad.
- Proporcionar apoyo técnico a las entidades en sus propios procesos de cambio y mejora orientados a la calidad.
- Reconocer los avances de las entidades en sus procesos de calidad.



- Certificar la Norma ONG con calidad.

Artículo 8.- Medios

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Organizar conferencias, seminarios, congresos u otro tipo de reuniones con el fin de difundir la cultura de la calidad en las ONG de Acción Social y generar mecanismos de información y orientación sobre calidad para las mismas.
2. Editar y difundir publicaciones, periódicas o no, y mantener el sitio web de la entidad para informar tanto a las propias ONG como a la sociedad en general de las diversas materias referidas a la calidad.
3. Suscribir convenios de cooperación con entidades que compartan el objeto social del ICONG con el fin de impulsar el desarrollo de sus actividades.
4. Desarrollar acciones de asesoramiento y apoyo técnico que acompañen y ayuden a las ONG de Acción Social en sus correspondientes procesos de implantación de la calidad.
5. Realizar cursos o acciones formativas para:
 - a) Acercar la cultura de la Calidad a todas las ONG interesadas en la gestión de la calidad.
 - b) Capacitar a las personas clave de las organizaciones, con responsabilidades en alguna fase de la implantación del sistema, y dotarles de contenidos y herramientas adecuadas para la implantación y sostenibilidad de Sistemas de Gestión de la Calidad.
 - c) Capacitar a profesionales para realizar tareas de consultoría y auditoría dirigidas al desarrollo de la calidad en las ONG de Acción Social.
6. Convocar premios para reconocer y galardonar las mejores experiencias.
7. Desarrollar el proceso para obtener la certificación de la Norma ONG con Calidad por ENAC y constituirse, una vez conseguida ésta, en organismo certificador de la misma.
8. Promover acciones de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) en torno a cuestiones referidas a la calidad en el campo de las ONG de Acción Social.
9. Cualesquiera otras que puedan contribuir al objeto social.



CAPÍTULO II.

DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS, SUS DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9.- Composición

La Asociación ICONG tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los presentes Estatutos, las personas jurídicas con capacidad de obrar que compartan los fines y valores de ésta y se comprometan en su desarrollo.

Artículo 10.- Clases de miembros

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

- a) Entidades fundadoras: que serán aquellas entidades que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Entidades de número: que serán aquellas entidades que sean admitidas con posterioridad al acto de constitución de la asociación.

Artículo 11.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Artículo 12.- Requisitos de admisión

Para que una pueda formar parte de la Asociación, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad aspirante, con los valores expresados en estos Estatutos.
- b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad en el ámbito de la calidad.
- c) Mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con las entidades miembros de la Asociación.

Artículo 13.- Procedimiento de admisión

La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:



- a) Solicitud escrita de la entidad interesada.
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y el objeto de la Asociación.
- c) Presentación de la documentación prevista en el artículo 14.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, que deberá contar con informe favorable de, al menos, dos tercios de las entidades miembro, y que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 14.- Documentos de admisión

La entidad solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de los estatutos correspondientes.
- b) Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente
- c) Relación de componentes de sus órganos de gobierno
- d) Memoria de las actuaciones llevada a cabo en los tres últimos años, de los proyectos futuros, así como balance económico, debidamente auditado, del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- e) Acuerdo de integración en la Asociación adoptado por el órgano correspondiente

Artículo 15.- Número de miembros

El número de entidades asociadas a la Asociación será ilimitado.

Artículo 16.- Derechos

Las entidades asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto, en las condiciones que establecen los presentes Estatutos.
- c) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.



- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre el desarrollo de las actividades de la misma.
- e) Hacer propuestas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 17.- Deberes

Son deberes de las entidades asociadas:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos.
- b) Actuar de manera acorde con los valores de la Asociación
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en el marco de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 18.- Régimen disciplinario

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer un régimen disciplinario que regule las faltas y sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de entidad asociada

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de entidad asociada se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:
 1. Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.
 2. Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.



3. Vulneración reiterada de los valores en los que la Asociación basa sus actuaciones.
4. Extinción de la personalidad jurídica de la entidad miembro.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 20.- Enumeración de órganos

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente

Artículo 21.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las entidades asociadas debidamente representadas y sus acuerdos serán vinculantes para todas ellas.

Artículo 22.- Clases de Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año durante el primer semestre del mismo. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan los presentes Estatutos, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito, al menos, una décima parte de las entidades asociadas, quienes deberán motivar su solicitud y proponer los asuntos a tratar.

Artículo 23.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán de manera fehaciente expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en



primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 24.- Quórum de asistencia

Las Asambleas Generales ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad de las entidades asociadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de entidades asistentes.

Las Asambleas Generales extraordinarias requerirán, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia como mínimo de la mitad de las entidades asociadas.

Artículo 25.- Representación y delegación

La representación de las entidades asociadas será delegable y se acreditará de forma expresa.

Artículo 26.- Participación en la Asamblea

Las entidades asociadas participarán en la Asamblea con un voto por entidad que emitirá quien ostente la representación de la misma.

Artículo 27.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar la Memoria y las Cuentas Anuales
- c) Examinar y aprobar el Plan de Acción y Presupuesto
- d) Aprobar y rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- f) Ratificar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, referidos a la admisión de entidades asociadas.
- g) Acordar la pérdida de la condición de entidad asociada, a propuesta de la Junta Directiva
- h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva



i) Conceder, a propuesta de la Junta Directiva, menciones honoríficas por la labor que, personas físicas o jurídicas, hayan desarrollado en los ámbitos de actuación de la Asociación.

j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria o de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las entidades presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante lo anterior, se requerirá mayoría cualificada de dos tercios de las entidades presentes para:

- a) Modificar los presentes Estatutos
- b) Constituir federaciones o integrarse en ellas
- c) Disponer o enajenar bienes inmuebles
- d) Disolver la Asociación

Los acuerdos serán eficaces desde el momento de su adopción

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares.

Para que el acta quede aprobada, deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente y dos censores de actas que serán nombrados, a tal efecto, al comienzo de la Asamblea.

Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 29.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, estará compuesta por un mínimo de ocho y un máximo de quince personas.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y el resto vocales.



Artículo 30.-Periodos de actuación y suplencias

Los componentes de la Junta Directiva, serán elegidos o designados por un periodo de cuatro años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva, de manera continua por un periodo superior a ocho años.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes, respetando los criterios de representación previstos en estos estatutos.

Las personas miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos o designados para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de ocho años, no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurridos dos años.

Artículo 31.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

Las personas miembros de la Junta Directiva serán propuestas a la Asamblea, por las entidades miembros, para su aprobación; esta propuesta deberá ser acreditada documentalmente.

Para ser integrante de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los socios fundadores podrán ocupar hasta un máximo de nueve de los quince puestos de la Junta, pudiendo ocupar los socios de número hasta un máximo de seis puestos.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, hasta dos de sus componentes, entre personas que, a su juicio, puedan colaborar eficazmente con los fines de la Asociación.

En su primera sesión, la Junta Directiva designará de entre sus componentes al Presidente/a y los titulares de los demás cargos.

Artículo 32.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.



- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados por la Asociación.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro.
- e) Determinar el orden del día de la Asamblea General.
- f) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- g) Constituir el Comité Ejecutivo previsto en el artículo 33 y designar sus miembros.
- h) Elegir hasta dos miembros de acuerdo con el artículo 31
- i) Contratar personal
- j) Acordar la admisión de nuevas entidades que deban ser ratificadas por la Asamblea General.
- k) Facultar, por medio de poderes a las personas que estime conveniente.
- l) Aceptar donaciones, legados o herencias.
- m) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General
- n) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- ñ) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- o) Interpretar los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Comité Ejecutivo

1º.- En el seno de la Junta Directiva podrá constituirse un Comité Ejecutivo.

2º.- El Comité Ejecutivo será un órgano colegiado y subordinado de la Junta Directiva que actúa por delegación de ésta que tendrá como atribución fundamental básica la gestión ordinaria de la Asociación y la de preparar y facilitar los trabajos y actividades de la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo podrá adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar las gestiones que sean precisas para la defensa de los intereses de la Asociación, en el ámbito de las



competencias y atribuciones asignadas por estos Estatutos a la Junta Directiva, dando cuenta inmediata a la misma, en la primera reunión que celebre.

3º.-El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará integrado por:

- a) El Presidente/a
- b) El Vicepresidente/a
- c) El Secretario/a
- d) El Tesorero/a
- e) 2 Vocales designados por la Junta Directiva

4º.- Resultará de aplicación al Comité Ejecutivo en cuanto a su funcionamiento y organización, lo previsto en estos Estatutos para la Junta Directiva, a salvo que en el momento de su constitución se acuerde establecer para el mismo un sistema de organización o funcionamiento propio.

Artículo 34.- Régimen de reuniones y convocatoria

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la misma, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otra persona miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días naturales a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Serán válidas las reuniones virtuales siempre y cuando ningún miembro se oponga a ellas y se garantice la autenticidad de su celebración.

Artículo 35.- Funciones del/la Presidente/a

Son funciones del/la Presidente/a:



- a) Representar a la Asociación
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos, acuerdos y convenios en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 36.- Funciones de/la Vicepresidente/a:

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del/la Presidente/a, será sustituido por el/la Vicepresidente/a, o en su defecto por quien designe el/la Presidente/a.

Artículos 37.- Funciones del/la Secretario/a:

Corresponde al Secretario/a:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el/la Presidente/a.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del/la Presidente/a.
- c) Custodia los libros de actas.

Artículo 38.- Funciones del/la Tesorero/a:

Corresponde al Tesorero/a:



- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación
- c) Ser responsable de los libros registro de las operaciones
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 39.-Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Los rendimientos de su patrimonio y de sus actividades.
- b) Las cuotas que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines

Artículo 40.- Fondo Social

1.- El FONDO SOCIAL queda fijado en 72.000,-€ estando ingresado por doce participaciones de 6.000€ que corresponde a cada uno de los socios fundadores.



2.- En caso de admisión de nuevos socios, éstos tendrán el carácter de Socios de Número, y no se requerirá aportación económica alguna al Fondo Social.

Artículo 41.- Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, cuya cuantía vendrá fijada de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a.1) Socios Fundadores, será igual para todas las entidades que tengan dicha condición.
 - a.2) Socios de Número, se establecerá de acuerdo al importe de su presupuesto ejecutado, en tres niveles:
 - Organizaciones pequeñas
 - Organizaciones medianas
 - Organizaciones grandes

Las cuotas se establecerán anualmente, a propuesta de la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General, según lo establecido en el artículo 27.

- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 42.- Pago de Cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias del pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.



Artículo 43.- Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual teniendo lugar su cierre el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto de ingresos y gastos, será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 44.- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado a propuesta de la Junta Directiva o sobre la base de peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Asociación, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45.- Disolución

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes y representados.

Artículo 46.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.



La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre las entidades asociadas.

Artículo 47.- La Asamblea General en el periodo de liquidación.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 48.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión Liquidadora, a una o mas ONG de Acción Social.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 4 de noviembre de 2016.

Vº. Bº.

El Presidente

Enrique Galván Lamet

La Secretaria

Fdo.: María Inmaculada Bel Doblas

PRACTICAR LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD INSTITUTO PARA LA CALIDAD DE LAS ONG - ICONG, INSCRITA EN LA SECCIÓN NÚMERO NACIONAL 031402. LA DOCUMENTACIÓN HA DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Diligencia: 13 JUN 2017 En Madrid

Se extiende para hacer constar que cotejada la presente copia con el original, concuerda literalmente.

EL JEFE DE LA SECCIÓN

Madrid, 18/05/2017
JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLDANO VILLANUEVA

